Cooperativa Portuaria Multiactiva Ltda.
Fundada el 6 de Agosto de 1993 con Personería Jurídica, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 3139 de fecha 14/04/94, Inscripta en INCOOP bajo el Nº 293 s/ Resolución N°12 de fecha 16/02/98
Colón N° 252 c/ Palma y Pdte. Franco, Asunción - Py
Telefax: (021) 447-591 – Celular (0981) 980-964
cooperativaportuaria@gmail.com

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO

Art. 1ª
La COOPERATIVA PORTUARIA LTDA., DE AHORRO Y CRÉDITO, fundada el 6 de Agosto de 1993, y reconocida su personería jurídica por Decreto Nº 3139 del 14 de abril de 1994, en adelante se denominará COOPERATIVA PORTUARIA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCION Y SERVICIOS LIMITADA y se regirá por las disposiciones de este estatuto, así como por las normas establecidas en la Ley 438 del 21 de octubre de 1994 y su Decreto Reglamentario Nº 14052 de fecha 3 de Julio de 1996, la que, en lo sucesivo en este cuerpo normativo, se aludirá con la frase “La Ley” y “El Reglamento”.

Art. 2º
La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causas previstas en el Art. 95 de la Ley.

Art. 3º
El domicilio de la Cooperativa será la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo sin embargo instalar sucursales, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar de la República o en otros países.

CAPITULO II
FINES OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4º
Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los socios.
b) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas.
c) Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa;
d) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo de la comunidad nacional.

Art. 5°
Para el logro de los fines enunciados, la cooperativa tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

a) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre socios.
b) Otorgar a sus socios préstamos a intereses razonables para fines útiles y productivos, o para casos de emergencia.
c) Suministrar a los socios mercaderías para su uso doméstico o para el de su actividad profesional.
d) Producir directa o mediante el trabajo personal de sus socios toda clase de bienes para comercializarlos en los mercados nacionales o extranjeros.
e) Prestar a sus asociados todo tipo de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de viviendas, atención de la salud, jubilaciones, pensiones, etc., de conformidad con las leyes pertinentes.

Art. 6°
A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

a) Adquirir o producir para distribuir entre los socios todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ello.
b) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc., para uso de la Cooperativa;

c) Asesorar técnica y jurídicamente a sus socios en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades;
d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedades a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo;
e) Adquirir terrenos para sí o para sus socios con destino de la vivienda propia;
f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus socios;
g) Solicitar ante instituciones oficiales y privadas, los créditos necesarios de sus socios para los mismos fines;
h) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de viviendas, con destino a su empleo por la cooperativa o al suministro de los socios.
i) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias a las obras sanitarias y de desagües en las zonas de influencia de las viviendas construidas por la Cooperativa;
j) Proporcionar a los socios el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios;
k) Adquirir, elaborar, fabricar, importar directamente y/o hacer instalar y distribuir, toda clase de materiales, útiles, enseres, artefactos, sanitarios, cámaras, filtros, cañerías, repuestos, productos y maquinarias de todo tipo, destinado a toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que presta la Cooperativa y que sean de su competencia;
l) Gestionar para los socios los préstamos necesarios para la construcción de obras y servicios públicos, como así también seguros que contratará con terceros;
m) Gestionar ante los poderes públicos, naciones y comunales, normas legales que tiendan al perfeccionamiento del servicio que presta la cooperativa;
n) Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los socios y familiares; de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente;
o) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, construir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;
p) Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;
q) Prestar servicios a empresas públicas y/o privadas;
r) Emprender y financiar actividades industriales, manufactureras artesanales y operaciones similares para el cumplimiento de lo dispuesto con los incisos, c) y d) del artículo anterior,
s) Recibir de sus socios depósitos de caja de ahorro y en cuenta corriente y concederles dinero en préstamos, con garantía real o personal, de conformidad a la reglamentación expuesta;
t) Prestar a los socios servicios de transporte de pasajeros o cargas, por tierra, agua o aire;
u) Construir o arrendar establecimientos clínicos y hospitalarios, destinados a la atención de la salud de los socios y familiares;
v) Vender a los socios y familiares mercaderías de uso profesional, o de consumo familiar, pudiendo comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la ley;
w) Emitir bonos de inversiones, previa aprobación de la asamblea a socios;
x) Realizar, en suma, todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de la cooperativa y que no sean contrarios a las leyes del país.

Art. 7º
La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo con los siguientes principios:
a) Adhesión y retiro voluntario de socios;
b) Gobierno democrático traducido en la igualdad de derechos y obligaciones, sin consideración al capital aportado;

c) La membresía en una cooperativa es voluntaria y abierta a todas las personas que sean capaces de usar sus servicios y que estén dispuestas a aceptar la responsabilidad de ser miembros, sin discriminación de género, social, políticos, religioso.

d) Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros que participen activamente en establecer sus políticas y tomar decisiones. Los hombres y mujeres que sean elegidos o nombrados como representantes son responsables ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros poseen igualdad de derechos de voto (un miembro, un voto) y en las cooperativas de otros niveles están organizadas en una forma democrática apropiada.

e) Los miembros contribuyen igualmente y controlan democráticamente al capital de su cooperativa. Ellos reciben una compensación, si existe, limitada del capital suscrito como condición de su membresía. Los excedentes son asignados, por decisión de sus miembros, para algunos o todos los siguientes propósitos: desarrollar su cooperativa; y sostener otras actividades aprobadas por la membresía.

f) Las cooperativas son autónomas, organizaciones de auto apoyo controladas por sus miembros. Si llegan a acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos, o captar capitales de recursos externos, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por sus miembros y mantengan la autonomía cooperativa.

g) Las cooperativas proveen educación y capacitación a sus miembros, representantes electos, gerente y empleados de modo que contribuya en forma afectiva el desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al público en general, particularmente a jóvenes y a líderes de la opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

h) Las cooperativas sirven a sus miembros en forma más efectiva y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando juntas a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

i) Las cooperativas, mientras enfocan las necesidades y deseos de sus miembros, trabajan por el desarrollo sustentable de sus comunidades.

CAPITULO III
Los socios

Art. 8º
Podrán ser socios todas las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos señalados a continuación:

1º Para las personas físicas:

a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Civil y del Art. 24 de la Ley 438/94.

b) Ser empleado de la Cooperativa, en relación de dependencia, con una antigüedad mínima de doce (12) meses.

2º Para las personas jurídicas.

No perseguir fines de lucro y ser de interés social de acuerdo al Art. 25 de la Ley 438/94.

SECCION I
REQUISITOS PARA LA ADMISION

Art.9º
Para su admisión el postulante deberá presentar su solicitud dirigida al Consejo de Administración, adjuntando todos los recaudos exigidos para tal fin y ser aprobada por dicho organismo

Art.10º
El postulante deberá pagar, al presentar la solicitud, un importe no reembolsable para gastos administrativos, fijado por el Consejo de Administración

Art. 11º

a) Suscribir cuanto menos 1 (uno) Certificado de Aportación e integrar el 10 % como mínimo en el momento del ingreso y el saldo pagarlo en cuotas iguales mensuales en un plazo no mayor al cierre del ejercicio de la Cooperativa.

b) Las personas jurídicas deberán presentar, como mínimo, copia simple del Estatuto Social Vigente, Acta de Asamblea de autorización, Acta de Conformación de la Directiva.

c) El Consejo de Administración podrá realizar promociones de captación de socios, para cuyo fin podrá realizar modificaciones temporales de los importes de ingresos a solicitar a nuevos socios.

SECCION II
DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 12º

Son derechos de los socios los siguientes:

a) Utilizar los servicios de la Cooperativa;
b) Asistir y participar con voz y voto a todas las Asambleas convocadas por la Cooperativa;
c) Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo electivo;
d) Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y participar de los retornos anuales, según lo disponga la Asamblea General Ordinaria:
e) Presentar al Consejo Administrativo cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa;
f) Recurrir en apelación ante la Asamblea Ordinaria contra cualquier resolución del Consejo Administrativo que afecte su situación societaria;
g) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún socio, directivo o funcionario de la Cooperativa;
h) Fiscalizar, por intermedio de la Junta de Vigilancia, todas las gestiones institucionales y administrativas de la entidad;
i) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria;
j) Renunciar a la Cooperativa cuando lo estime conveniente.
k) El ejercicio de estos derechos estará supeditado al fiel cumplimiento de este estatuto, especialmente del Art. 13º en su inciso b)

SECCION III
DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 13º

Son deberes de los socios los siguientes:

a) Cumplir las disposiciones de la Ley, su Reglamento, este Estatuto y los reglamentos internos, las disposiciones de las Asambleas y las decisiones de los demás organismos de la Cooperativa, no pudiéndose alegar desconocimiento de los mismos.
b) Cumplir puntualmente todos sus compromisos económicos con la Cooperativa;
c) Aceptar y desempeñar correctamente los cargos para los que fueron elegidos o nombrados;
d) Aceptar y desempeñar correctamente los cargos para los que fueron convocados legal y estatutariamente;
e) Practicar los principios cooperativos.

SECCION IV
RETIRO DE LOS SOCIOS

Art. 14º

Se pierde el carácter de socio de la Cooperativa por los siguientes motivos:

a) Por renuncia, aceptada por el Consejo de Administración;
b) Exclusión
c) Por expulsión;
d) Por muerte o disolución de la persona jurídica;

e) Por sentencia judicial que lo decrete

Art. 15º
El socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, para lo que deberá presentar una renuncia por escrito al Consejo de administración. El Consejo de Administración podrá negar dicho retiro cuando la renuncia proceda de confabulación o cuando el renunciante haya sido sancionado con pena de expulsión por el Consejo de Administración.

Art. 16º
Los efectos de la renuncia, aceptada por el Consejo de Administración, se retrotraen a la fecha de presentación de la nota renuncia para la liquidación a que hubiere lugar para todos los efectos correspondientes. La falta de decisión del Consejo de Administración sobre la renuncia presentada al término de los 30 días posteriores a la fecha de presentación de ella, será considerada como aceptación tácita de la renuncia.

Art. 17º
Por exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria, y el Consejo de Administración lo adoptará cuando el socio:

a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; y
b) Dejó de operar con su cooperativa por más de dos años o tenga un atraso mayor de dos años.

Art. 18º
En cualquiera de los casos el órgano competente deberá notificar al afectado a fin de intimarle la regularización en el plazo de treinta días bajo advertencia de exclusión, señalado en este Estatuto.

Art. 19º
Se pierde, igualmente la calidad de socio por expulsión resuelta por el Consejo de Administración conforme al procedimiento indicado en estos mismos Estatutos.
Son causas de expulsión del socio:

a) Por violación del principio de neutralidad en materia de política partidaria, confesión religiosa, raza o nacionalidad, en la Cooperativa;
b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
c) Por agresión de hechos a los dirigentes de la Cooperativa siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la misma;
d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como por desarrollar actividades disociantes en perjuicio de la misma:
e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa o de terceros:
f) Por servirse de la Cooperativa para beneficio de terceros;
g) Por haber utilizado a la Cooperativa como medio de explotación o engaño;
h) Por utilización del nombre de la Cooperativa para consumar actos dolosos o fraudulentos en provecho propio;
i) Por el acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa;
j) Por violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la Entidad.

SECCION V
REINGRESO DE SOCIOS

Art. 20º
Los socios que renuncian a la Cooperativa perderán su antigüedad pudiendo solicitar su reingreso después de 6 meses de ser aceptada su renuncia, a excepción de los expulsados, quienes no podrán ser readmitidos.

CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO

SECCION I
EL PATRIMONIO

Art. 21º
El patrimonio de la cooperativa se constituye con:

a) las aportaciones de capital de los socios y los fondos de reserva;
b) las donaciones, legados o subsidios que le sean acordados;
c) los fondos especiales que se establezcan por la Asamblea.

Art.22º
El fondo de Reserva Legal y los fondos especiales constituidos por la Asamblea para fines específicos, así como los legados, subsidios o donaciones recibidos por la sociedad, no pertenecen a los socios, y en consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional los que pierden su calidad de socio, según el Art. 14°, ni los herederos de los socios.

Art. 23º
El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará representado por las captaciones de los socios comprometidas o integradas y documentadas en los certificados de aportación y/o títulos de aportación en la forma prevista en el Art. 38º de la Ley y este estatuto y cada socio estará obligado a hacer el aporte de capital mensualmente, que serán descontados de sus haberes correspondientes o en su efecto, aportar directamente en la Tesorería de la Cooperativa. Si hiciere un aporte mayor será considerado extraordinario y válido para ese ejercicio.

Art. 24º
Los Certificados de Aportación integrados en su totalidad percibirán un interés no mayor del establecido por la Ley, que se abonará de los excedentes de cada ejercicio. Dicho interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se haya completado el pago del o los Certificados.

Art. 25º
El aumento del Capital Social se operará automáticamente por las incorporaciones de los nuevos socios o por nuevas aportaciones de las ya existentes, las que podrán realizarse por propia voluntad de los socios o por resolución de una Asamblea General.

Art. 26°
Los Certificados de Aportación son transferibles entre los socios, pero siempre con autorización del Consejo de Administración, para cuyo efecto será necesaria una solicitud dirigida a éste organismo con la firma del cedente o cesionario, la que podrá denegarse cuando dicha transferencia resulte perjudicial para los intereses societarios.

Art. 27°
Los Certificados de Aportación deberán cumplir el Art. 38º de la Ley y 32º del Reglamento y cada título representará, de acuerdo a las series emitidas, los siguientes valores: Serie A: Gs. 50.000; B: Gs. 200.000; Serie C: Gs. 500.000; y Serie D: Gs. 1.000.000.

Art. 28º
Los aportes podrán ser realizados en dinero u otros bienes y servicios, quedando a cargo del Consejo de Administración su capitalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 39º de la Ley, no pudiendo acreditarse como aporte a los servicios de los funcionarios o Directivos de la Cooperativa.

SECCION II
REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art. 29º
El importe de los Certificados de Aportación y otros haberes serán reintegrados a los socios que dejaren de pertenecer a la Cooperativa en las condiciones previstas en el Art. 33º de la Ley y dentro de los siguientes plazos:

a) En 10 (diez) cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencias ejecutoria por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa.
b) El Consejo de Administración podrá autorizar la liquidación de los haberes en una sola cuota, toda vez que el importe a la misma no supere el 0,20 % (cero coma veinte por ciento), del capital social repartible integrado, a los renunciantes.
c) En una sola cuota, en un plazo máximo de 30 (treinta) días a los derechos habientes que haya acreditado sus condiciones legales invocadas.
d) En caso de que la fecha de la cesación de la calidad de socio, el resultado económico de la sociedad arrojare pérdidas, se procederá a debitar la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de dicha cesación, que al efecto se deberá tomar en cuenta la pérdida del último balance de ejercicio económico-financiero de la Cooperativa.
e) El pago de la cuota se iniciará a partir de los treinta (30) días corridos de la fecha de la Asamblea en la que se aprobó el Balance del Ejercicio.

Art. 30º
Los reintegros que anualmente efectúa el Consejo de Administración no deberán sobrepasar el cinco por ciento del total del Capital Integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio según el balance aprobado por Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excede el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos efectuando los reintegros excedidos al término del siguiente ejercicio. Si se tratare de renuncias simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

SECCION III
LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art. 31º
El Ejercicio Económico – Financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
En esta última fecha la Cooperativa cerrará todos sus libros contables, levantará un Inventario General de sus Bienes, formulará un Balance General con el cuadro de Pérdidas y Excedentes y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, un comentario de la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de excedentes.

Art. 32º
Si el saldo del ejercicio resultase positivo, a ese saldo se lo denomina excedente y será distribuido entre los socios de la siguiente forma:

a) Un mínimo del 10 % se destinará al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 25 % del capital social repartible integrado;
b) Un mínimo del 10 % se destinará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
c) Se utilizará para el pago de los intereses sobre los Certificados de Aportación de acuerdos al Art. 42 inc. “d” de la Ley
d) Un porcentaje se abonará a los socios en concepto de retorno en proporción a los intereses pagados por préstamos obtenidos de la Cooperativa;
e) Otros fondos aprobados por Asamblea y que concuerden con los fines de la Cooperativa.

Art. 33º
El Fondo de Reserva Legal utilizado para cubrir eventuales pérdidas de la sociedad y el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa servirá para la ejecución de programas de educación cooperativa.

CAPITULO V
REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 34º
La cooperativa llevará los siguientes libros de Registros Sociales:
a) Un libro de Actas de Asambleas;
b) Un libro de Actas del Consejo de Administración,
c) Un libro de Actas de la Junta de Vigilancia
d) Un libro de Registro de Asociados;
e) Un libro de Asistencia a las Asambleas;
f) Un libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente.
g) Un libro de Actas de Registro de Perdida de socios
h) Libros de Asistencia a Sesiones.

Todo Comité creado por la Asamblea o por el Consejo de Administración deberá contar con un Libro de Actas y de Asistencias.

Art. 35º
Para los registros contables se llevarán los siguientes Libros Principales:
a) Un libro de Inventario;
b) Un libro Diario;
c) Un libro de Balance de Sumas y Saldos.

Además de esos libros contables principales de la Cooperativa, podrán llevarse otros libros auxiliares conforme con las exigencias de su volumen operativo y siempre con la finalidad de contar con un juego de libros de registros contables que permita a propios y terceros conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles la verdadera situación económica-financiera de la entidad en cualquier momento.

Art. 36º
Tanto los libros principales de registros contables, así como los de registros sociales y los auxiliares que se adopten deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo y utilizados conforme a las normas técnicas sobre la materia.

CAPITULO VI
LAS AUTORIDADES

Art. 37º
Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional y administrativa, del contralor interno, de la ejecución de los negocios sociales y demás actividades societarias son:
a) Las Asambleas Generales;
b) El Consejo de Administración;
c) La Junta de Vigilancia;
d) El Tribunal Electoral Independiente en materia electoral;
e) El Comité Ejecutivo:
f) Los Comités Auxiliares en las áreas de sus competencias.
g) La Gerencia.

SECCION I
LAS ASAMBLEAS

Art. 38º
Las Asambleas constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa, y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Para que tengan validez sus resoluciones deberán ser convocada por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o en su defecto por el INCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo) y realizadas en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y a este estatuto, e integradas por los socios que estuvieren en pleno goce de sus Derechos, es decir al día con sus obligaciones económicas a la fecha de las respectivas convocatorias, de conformidad con el Art. 58° de la Ley. La Cooperativa tendrá a disposición de los socios, a la fecha de las convocatorias a asambleas, todos los documentos e informes necesarios de acuerdo al Art. 61° del Reglamento.

Art. 39º
Las asambleas Ordinarias tienen las siguientes características:

a) Se llevarán a cabo a más tardar el treinta de abril de cada año.
b) Serán convocadas por el Consejo de Administración, o en su defecto, por la Junta de Vigilancia, cuando el Consejo no lo hiciere en el plazo legal. El Instituto Nacional de Cooperativismo, a solicitud de cualquier socio, procederá a convocarla, en el caso que ninguno de los órganos nombrados haya procedido a su convocatoria. En todos los casos con una antelación mínima de veinte días respecto a la fecha de su realización.
c) Sus documentaciones deberán ir acompañadas de las documentaciones exigidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo.
d) Se ocuparan específicamente, sin que la enumeración sea taxativa de lectura de la Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia así como también de la consideración del Plan General de Trabajo, Presupuesto General de Gastos y Recursos, de Distribución de Excedentes si los hubiere, de la renovación de las autoridades, el cual podrá realizarse en otra fecha distinta a la parte deliberativa, que no podrá superar los 30 días.

Art. 40º
Las Asambleas Extraordinarias tienen las siguientes características:

a) Se podrán llevar a cabo en cualquier momento y tendrán como objeto considerar exclusivamente los puntos señalados en el orden del día respectivo.
b) Serán convocadas con veinte días de anticipación como mínimo por el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a pedido de la Junta de Vigilancia o como mínimo por el diez por ciento del total de socios.
c) Serán convocadas directamente por la Junta de Vigilancia en el caso de no prosperar la solicitud presentada al Consejo de Administración por dicho órgano.

El Instituto Nacional de Cooperativismo, podrá igualmente convocarla extraordinariamente en el caso que el pedido presentado por el porcentaje de socios señalados en el inciso que precede no fuera tramitado regularmente por los órganos citados.

Art. 41º
En todos los casos las convocatorias deberán contener inexcusablemente el Orden del Día y las deliberaciones de la Asamblea deberán ajustarse al mismo.

Art. 42º
El Consejo de Administración dará a conocer la convocatoria con expresa mención de los puntos del orden del día con quince días de anticipación cuanto menos. En el orden del día de las asambleas se incorporan los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia o solicitados por el 10 % de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocatorio con una anticipación mínima de diez días respecto de la fecha fijada en la convocatoria. El Orden del día de la Asamblea Extraordinaria que contemple la reforma de Estatutos, enumerará los artículos que serán objetos de modificaciones, supresiones o agregados.

Art. 43º
La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de este estatuto, la fusión o afiliación a otros organismos cooperativos, la autorización para la emisión de bonos o certificados de inversión y la disolución de la Cooperativa, es privativa de las Asambleas Extraordinarias.

Art. 44º
Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes en la sesión.
Las relativas a los asuntos mencionados en el Art. 43º de este estatuto y la cuestión de enajenación de inmuebles de la Cooperativa, será imprescindible el voto favorable de los dos tercios de los presentes. También se requerirá igual número de votos para los pedidos de reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas.

Art. 45°
La publicación de la convocatoria para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha determinada por medio de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la capital durante 3 (tres) días, incluido el día de la Asamblea. La convocatoria deberá indicar el día, el sitio, la hora, fecha y Orden del Día de la respectiva Asamblea.

Art. 46º
En la convocatoria se señalará el lugar, la fecha y la hora de realización de la Asamblea. La misma se iniciará a la hora indicada, si no se contare con el quórum correspondiente (equivalente a la mitad más uno de los socios habilitados a la fecha de la convocatoria). Se entiende por habilitados a los socios que se encuentran al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa a la fecha de la respectiva convocatoria. No habiendo quórum la Asamblea se iniciará válidamente una hora después, con cualquier número de socios presente.

Art. 47º
La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración ni a ninguna otra autoridad de la Cooperativa la consideración de los asuntos indicados en el Art. 43º de este estatuto, la distribución de excedentes y la decisión de adquisición de inmuebles en cada ejercicio, cuando su valor exceda al 10% del Capital Social integrado.

Art. 48°
Los acuerdos tomados por las Asambleas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias son obligatorios para todos los socios incluso para los ausentes y disconformes.

Art. 49º
La elección de miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente o de cualquier otro órgano o comisión que se establezca con posterioridad, se hará mediante votación nominal y secreta. Serán electos los candidatos que obtuvieron mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados conforme al número de vacancias a ser cubierta. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, toda vez que se determine que el punto en cuestión fuera resuelto por votación confidencial. A excepción de los empates en la elección de autoridades y los derivados de votaciones secretas, en cuyo caso se recurrirá al sorteo; los empates en las votaciones serán resueltas por el Presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración cuando se tratare de una Asamblea Ordinaria.

Art. 50º
Las Asambleas ordinarias serán presididas por un socio designado al efecto y como secretario actuará el titular de ese cargo del Consejo de Administración. Dos socios presentes serán designados por la Asamblea para suscribir en representación de todos el Acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Art. 51º
Socios disconformes con la fusión e incorporación. Los socios que votaren en contra de la fusión o la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración debe ser formulada dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. En estos casos se regirá conforme a lo establecido en las disposiciones sobre la renuncia de los socios de este Estatuto. El reintegro de los aportes, intereses y retornos pendientes se efectuará dentro del plazo de noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la Asamblea pertinente conforme al Art. 90 del Reglamento.

SECCION II
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 52º
El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración.

Art. 53º
Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:
a) Ser socio con antigüedad mínima de dos años;
b) Tener plena capacidad para obligarse;
c) No haber incurrido en mora injustificada por más de cuarenta y cinco días en el ejercicio inmediato anterior;
d) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero.
e) Cumplir con los requisitos de las normativas del INCOOP

Art. 54º
No pueden ser consejeros:
a) El cónyuge de un miembro titular del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o la persona con quien tenga una unión de hecho;
b) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el Art. 63º y 70º de este estatuto;
c) Los que se hallaren comprendidos en alguna de las situaciones en el Art. 72º de la Ley y el Art. 77º del Reglamento.

Art. 55º
El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y un suplente. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructura de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Miembro Titular y un Miembro suplente.

Art. 56º
La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 57º
Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares fijados en el siguiente artículo, la duración de los cargos previstos en el Art. 55º de este estatuto, será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art. 56º que precede; los miembros pueden ser reelectos en los cargos que ocuparon en su oportunidad.
La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuese. Los miembros del Consejo de

Administración asumen sus cargos en la primera sesión posterior a la Asamblea y duran hasta la primera sesión de la siguiente Asamblea.

Art. 58º
Sin tomar en consideración el cargo que ocupen, los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los suplentes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para pugnar por otro cargo electivo, siempre que su mandato no se halle vencido en el periodo que decida postularse, el miembro titular o suplente deberá renunciar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la convocatoria a asamblea.

Art. 59º
El consejo de Administración se renovara parcialmente cada dos años en forma alternada, de tal forma que en un año se realice la Asamblea Ordinaria con elección de autoridades, y la siguiente Asamblea Ordinaria sea solamente deliberativa sin elecciones de autoridades. Para la renovación parcial de los Miembros Titulares, cesarán los tres miembros titulares menos votados conjuntamente con el Miembro Suplente. En la siguiente elección cesarán los otros dos Miembros Titulares conjuntamente con el Miembro Suplente. Posterior a ello, los mandatos de los miembros titulares cesaran por antigüedad, es decir, por mandato cumplido.
En caso de renovación total resuelta por la autoridad competente, después de dos años consecutivos cesarán los dos Miembros Titulares menos votados con el Miembro Suplente. Al cuarto año de mandato cesarán los tres Miembros restantes, conjuntamente con el Miembro Suplente electo en la elección anterior.

Art. 60°
Los miembros del Consejo de Administración reunirán por lo menos cuatro veces al mes, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que crea conveniente el Presidente o le pidan dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada precedentemente, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquel. Vencido este plazo sin verificarse la reunión cualquier miembro del Consejo puede convocarla, la que se llevará a cabo en los siguientes tres días de perecer el plazo acordado al Presidente.

Art. 61º
El Quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el presidente o en ausencia de este, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría la que presidirá. El que presida la sesión votará nuevamente en caso de empate. El consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 62º
Los socios afectados directamente por decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de diez días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma fehaciente. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso. La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de recurrir en la forma y condiciones reguladas en el Art. 131º de este estatuto.

Art. 63º
Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que le acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asisten, o en concepto de viático. La remuneración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos de la Cooperativa.

Art. 64º
Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen por la violación de la Ley, el Reglamento, este estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en actas de un voto en contra.

Art. 65º
Los miembros que renunciaren, deberán presentar la dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Art. 66º
La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, es causal de remoción, la cual deberá efectuarse conforme a los Art. 57º y 65º de la Ley.

Art. 67°
Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro a que alude el inc. "b" del Art. 34º de este estatuto. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros que asistan a la sesión.

Art. 68º
Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esas circunstancias. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto y a sus disposiciones deben adaptarse su conducta.

Art. 69º
El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 70º
A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa contará con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por 3 (tres) miembros titulares del Consejo de Administración, quienes serán nombrados rotatoriamente en periodos a ser determinados y podrán recibir una remuneración adicional igual a la prevista en el Art. 63º de este estatuto.

Art. 71º
Corresponde al Consejo de Administración, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Nombrar a los miembros del Comité de Crédito, Comité de Educación, Comité de Solidaridad, y otros Comités que puedan ser creados cuando el Consejo de Administración lo estime necesario.
b) Nombrar y remover a todo el personal técnico y administrativo de la Cooperativa fijando sus retribuciones y asignándoles sus funciones respectivas. Los nombramientos del personal rentado, lo hará a propuesta de los propios Miembros del Consejo o del Gerente General.
c) Decidir sobre el otorgamiento de los créditos para cuya concesión no esté facultado el Comité de Crédito y sobre aquellos pedidos de reconsideración de solicitudes rechazadas por el citado Comité.
d) Decidir lo concerniente sobre acciones judiciales de la Cooperativa, sea ésta actora o demandante;
e) Autorizar la entrega de los haberes de un socio que se retire de la Cooperativa de acuerdo al Art. 29º de éste estatuto;

f) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista o a plazo fijo y disponer de sus fondos;
g) Nombrar un comité Ejecutivo integrado por tres Consejeros, delegando parte de sus atribuciones ejecutivas, con cargo a rendir cuentas al Consejo en la primera sesión celebrada de acuerdo al reglamento que regule sus funciones y atribuciones.
h) Fijar las dietas para los miembros de los Comités y reglamentar el sistema de pago.
i) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y rodados, enajenación de los mismos y celebración de contratos hasta un monto del 10% del Capital Social;
j) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben ser contratadas para los gerentes y otros empleados que custodian y manejan fondos de la Cooperativas;
k) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados, Plan de Actividades y la Proyección de Crecimiento y Presupuesto; para el siguiente ejercicio;
l) Aprobar mensualmente los informes económicos y financieros que presente la Gerencia General;
m) Reglamentar todas las operaciones de la Cooperativa y el de los organismos auxiliares;
n) Revisar periódicamente el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Cooperativa y hacer los ajustes necesarios;
o) Elaborar el reglamento interno de la Administración;
p) Preparar el Proyecto de reforma de los Estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente;
q) Contratar anualmente los servicios de una Auditoria Externa a través de una terna presentada por la Junta de Vigilancia;
r) Nombrar a un miembro titular del Consejo de Administración que pueda suscribir los cheques en reemplazo del Presidente, Tesorero o Gerente y reglamentar el uso del mismo;
s) Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa;
t) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y de los reglamentos externos que a su consecuencia se dicten.
u) Resolver cualquier otro asunto propio de sus funciones;

Art. 72º
El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en algunos de los miembros Titulares del órgano que preside. Es de su competencia:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;
b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando exista pedido, de acuerdo con este estatuto;
c) Suscribir con el Tesorero y Gerente General, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras del comercio y demás órdenes de pago.
d) Firmar con el Secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
f) Rubricar con el Tesorero, el Gerente y el Presidente de la Junta de Vigilancia; los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las asambleas;
g) Adoptar con acuerdo de un miembro Titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 73º
El Vice Presidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Si el reemplazo fuere temporario, el Vicepresidente actuará en ejercicio de la Presidencia, en cuyo supuesto no será necesario nombrar otro Vicepresidente. Si el reemplazo fuere por todo el tiempo del mandato del presidente, el Consejo designará al Vicepresidente en el cargo de Presidente. Sin embargo en cualquiera de los casos, deberá comunicarse esta circunstancia al Instituto

Nacional de Cooperativismo y Organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

Art. 74º
Es de competencia del Tesorero del Consejo de Administración:

a) Vigilar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de los fondos y haberes de la sociedad y controlar los gastos e inversiones autorizadas por el Consejo;
b) Intervenir en la confección del Inventario, Balance, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, firmando estos documentos y otros de conformidad con este Estatuto;
c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la entidad.

Art. 75º
En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, lo reemplazará el Miembro Titular con las mismas atribuciones.

Art. 76º
Es competencia del Secretario:

a) Labrar las Actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas y asentarlas en los libros correspondientes;
b) Confeccionar la Memoria, las convocatorias, y todas las correspondencias del Consejo:
c) Firmar los documentos conformes a lo estipulado en este Estatuto y atender todos los asuntos a su cargo.

Art. 77º
En caso de renuncia, permiso, ausencia momentánea o definitiva, el Miembro Titular podrá ocupar temporal o definitivamente cualquier cargo vacante del Consejo de Administración, a excepción de lo dispuesto en el Art. 73º de este estatuto, en cuyo caso el Suplente será nombrado Miembro Titular mientras dure la ausencia del Titular.

SECCION III
JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 78º
La Junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, el Estatuto o reglamento. Para que la observación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art.79º
Para la junta de vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, fijados en el Art. 53 y 54 de este estatuto. Se le aplicaran igualmente las normas referentes al consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 80º
La Junta de Vigilancia se compondrá de tres (3) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente, conformándose de la siguiente manera: 1) Presidente, 2) Secretario, 3) Miembro Titular y 4) Miembro Suplente; siendo el periodo de mandato de cuatro (4) años para los miembros Titulares y de dos (2) años para los Suplentes, pudiendo ser reelectos. Para pugnar por otro cargo electivo, siempre que su mandato no haya vencido en el periodo que decida postularse, el miembro titular o suplente deberá renunciar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la convocatoria a asamblea.

La Junta de Vigilancia se renovara parcialmente cada dos años en forma alternada, de tal forma que en un año se realice la Asamblea Ordinaria con elección de autoridades, y la siguiente Asamblea Ordinaria sea solamente deliberativa sin elecciones de autoridades. Para la renovación parcial de los Miembros Titulares, cesarán los dos miembros titulares menos votados conjuntamente con el Miembro Suplente. En la siguiente elección cesará el tercer Miembro Titular conjuntamente con el Miembro Suplente. Posterior a ello, los mandatos de los miembros titulares cesaran por antigüedad, es decir, por mandato cumplido.
En caso de renovación total resuelta por la autoridad competente, después de dos años consecutivos cesarán los dos Miembros Titulares menos votados con el Miembro Suplente. Al cuarto año de mandato cesará el tercer Miembro titular restante, conjuntamente con el Miembro Suplente electo en la elección anterior.

Art. 81º
La Asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los cargos lo hará la propia Junta en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. La asunción y la entrega del cargo se producen en el mismo plazo que rige para el Consejo de Administración.

Art. 82º
El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside, y es quien suscribirá el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentada a la Asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiera parecer de la Junta. Firmará además, conjuntamente con las autoridades establecidas en este estatuto, los inventarios, balances y cuadros de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad

Art. 83º
La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos dos veces al mes. Podrá hacerlo en cualquier momento las veces que el Presidente o dos de sus miembros titulares consideren oportuno. El Quórum para las resoluciones se da con la presencia de dos miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 84º
Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución de la forma y condiciones establecidas en el Art. 63º de este estatuto.

Art. 85º
Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que estarán firmados por todos los miembros presentes.

Art. 86º
La junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General. Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, y ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a asamblea extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el último párrafo del Art. 55 de la Ley, o en su defecto hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 87º
Para la realización de la Auditoría Externa, la Junta de Vigilancia presentara al Consejo de Administración, de entre las firmas oferentes, la propuesta técnica y económica que reúna los requisitos más convenientes para la Cooperativa.

Art. 88º
Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 89º
La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

a) Comprobar la exactitud del inventario general de bienes;
b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultado y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
c) Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios, y cualquier otro documento de la Cooperativa, y por lo menos una vez cada tres meses. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas;
d) Considerar las quejas o reclamos que, en forma responsable y por escrito, le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular.
e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocatoria directamente cuando las circunstancias lo ameriten; de conformidad con este estatuto;
f) Las demás fijadas en el Art. 76 de la Ley y este estatuto.

SECCION IV
COMITÉ EJECUTIVO

Art. 90º
El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Cooperativa, quienes deberán realizar las funciones y tareas que le competen.

Art. 91º
El comité ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales en vigencia que compete al funcionamiento adecuado de la Cooperativa.
b) Preparar los proyectos de reglamentos internos y someter a consideración del Consejo de Administración.
c) Verificar los planes en vigencia para su ejecución.
d) Fiscalizar todos los trabajos administrativos, contables y financieros a realizar y orientar las ejecuciones de todas las tareas realizadas.
e) Facilitar y secundar al Consejo de Administración en todas las funciones que competen a la ejecución de todos los trabajos administrativos.
f) Supervisar y orientar todas las tareas del personal administrativo.
g) Controlar permanentemente la concesión y recuperación de créditos otorgados a los socios y los procedimientos aplicados a efecto de evitar la morosidad y controlar la cartera de disponibilidades para la concesión de préstamos a los socios.
h) Ejecutar todos los trabajos inherentes a las funciones que compete al comité conforme con lo establecido en el Art. 68º de la Ley y Art. 75º del Reglamento.

SECCION V
EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 92º
El Tribunal Electoral Independiente es un Órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación de los comicios para la elección de miembros que integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, así como cualquier otro Órgano o Comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea

Art. 93º
El Tribunal Electoral Independiente estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, los que deberán ser socios y electos en Asamblea Ordinaria. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En la primera sesión que celebre con posterioridad a su elección, los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y un Vocal en orden de prelación. Para pugnar por otro cargo electivo, siempre que su mandato no haya vencido en el periodo que decida postularse, el miembro titular o suplente deberá renunciar dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en la cual pretenda postularse.

Art. 94º
Los requisitos e impedimentos para ser Miembros del Tribunal Electoral Independiente, rigen los mismos requisitos o impedimentos fijados en los Arts. 53º y 54º de este estatuto.

Art. 95º
Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación de las elecciones para designar autoridades, estará previsto en el Reglamento Electoral aprobado en Asamblea Extraordinaria y homologado por el INCOOP.

Art. 96º
El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

a) Someter a consideración de la Asamblea la aprobación del reglamento electoral, y su pertinente modificación;
b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se emplee en las diversas funciones que imponen este estatuto y el reglamento electoral:
c) Recibir en el plazo y condiciones que marque el reglamento electoral los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo propio sobre la habilitación de los mismos conforme con este estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del tribunal, para lo cual el reglamento electoral debe regular sobre la materia;
d) Confeccionar los padrones y las actas electorales. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, el reglamento electoral debe prever el derecho a interponer recursos a favor de los socios que se sintieren perjudicados en alguna forma por el padrón electoral.
e) Con sujeción a las disposiciones de este estatuto y del reglamento electoral, dictar su propio reglamento interno;
f) En general, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas.

SECCION VI
COMITÉ DE EDUCACION

Art. 97º
El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo, de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su elección en Asamblea, un Comité de Educación que estará compuesto de socios en número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, Secretario y miembros.

Art. 98º
Los miembros del Comité de Educación durarán un año en sus cargos y serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

Art. 99º
El Comité de Educación se regirá por un reglamento fijado por el Consejo de Administración. Podrá elaborar su propio plan de trabajo y reunirse con la frecuencia que estime conveniente.

Art. 100º
Son funciones específicas del Comité de Educación:

a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas interesadas;
b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.;
c) Elaborar un plan de trabajos específicos con las metas que se persigan, como así mismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.

Art. 101º
El Coordinador del Comité de Educación será uno de los miembros del Consejo de Administración, designado por este órgano.

Art. 102º
Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos.

Art. 103º
De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas

SECCION VII
COMITÉ DE CREDITO

Art. 104º
El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 105º
Estará integrado como mínimo por tres socios nombrados por el Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. El Comité de crédito estará integrado de la siguiente manera:
Presidente, Secretario, un Miembro Titular y un Suplente.

Art. 106º
Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito, los que sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designa.

Art. 107º
El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito, al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que la Cooperativa ofrece, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 108º
El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial, establecido por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantía, etc. Y otras condiciones requeridas.

SECCION VIII
OTROS COMITÉS AUXILIARES

Art. 109º
De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención a sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos.

SECCION IX
LA GERENCIA

Art. 110º
El Consejo de Administración designará Gerentes, quienes se encargarán de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

Art. 111º
Para la atención y otorgamiento de las prestaciones de servicio y la realización de los negocios de la Cooperativa, ésta contará con una oficina permanente denominada Gerencia, que funcionará en el edificio de la Entidad.

Art. 112º
El Gerente tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas y cuando fuere citado, a las sesiones del Consejo de Administración.
Es de su competencia:

a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;
b) Seguir debidamente las normas que, sobre administración interna establezca el Consejo de Administración:
c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa.
d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia del estado económico-financiero de la Cooperativa, proporcionar, además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refiere a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieren hacer, deben ser por escrito al Consejo de Administración y evacuados por este órgano;
e) Sugerir la creación o supresión de agencias, sucursales o puestos de prestación de servicios en cualquier parte del territorio nacional:
f) Firmar los documentos para que esté autorizado conforme con este estatuto;
g) Depositar el dinero recibido, en los diferentes conceptos, dentro del plazo de 24 horas; en los bancos con los cuales opera la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhábiles para operaciones bancarias:
h) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción. Los empleados están amparados por las leyes laborales que rigen en el país;
i) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración, para los casos de mora, en el cumplimiento de las obligaciones económicas, por parte del socio;
j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios de la cooperativa;
k) Realizar las otras funciones que relacionadas con el cargo le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.

SECCION X
CONSEJO ASESOR PERMANENTE

Art.113º
Con el objeto de contar con el valioso concurso de quienes han prestado servicios a la Cooperativa desde la más alta responsabilidad, se crea el Consejo Asesor Permanente, integrado por los socios que han desempeñado la Presidencia del Consejo de Administración y la Presidencia de la Junta de Vigilancia, por lo menos en tres ejercicios económicos financieros, consecutivos o alternados, y que dieren su expresa conformidad a integrar éste organismo.

Art. 114º
El Consejo Asesor Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento integral a todos los asuntos cooperativos al Consejo de Administración y todos los órganos electivos o designados de la Cooperativa que soliciten su colaboración;
b) Presentar sugerencias y emitir opiniones sobre puntos específicos que guardan relación con la marcha de la Cooperativa, con fundamentos concretos para el mejoramiento de sus servicios;
c) Asistir a las sesiones que los miembros del Comité consideren convenientes y apoyar las gestiones de los mismos.

CAPITULO VII
REGIMEN DE SERVICIOS

Art. 115º
A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estarán sujetas la prestación de servicios creados o a crearse.

Art. 116º
Cada uno de los depósitos efectuados por los socios, sea en aportes, pago de compromisos económicos y sociales, cajas de ahorros en sus distintas modalidades, se registrarán en la base de datos del sistema informático, y reflejará el extracto de cuentas del interesado, quien podrá solicitar copia del mismo cuando lo considere necesario.

Art. 117º
El Consejo de Administración fijará el porcentaje de los intereses que se pagará de sus recursos normales sobre cada tipo de depósitos, la periodicidad y forma de su capitalización o acreditamiento.

Art. 118º
El Consejo de Administración establecerá el régimen de retiros a que estarán sometidos los depósitos de los socios, ya que constituyen fondos operativos para las actividades de la Cooperativa.

Art. 119º
Los préstamos serán otorgados a cada socio sobre la base de sus aportes de capital. Y el Consejo de Administración podrá establecer un sistema de capitalización por operaciones, que no será superior al diez por ciento sobre cada préstamo, la que será acreditada al prestatario como aporte de capital

Art. 120º
Todos los préstamos serán otorgados exclusivamente a los socios para lo cual el interesado deberá, en cada caso satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Art. 121º
Las solicitudes de crédito serán dirigidas al Consejo de Administración para su dictamen correspondiente, a través de formularios habilitados para tal efecto, previo análisis y recomendación de

los asesores de crédito, verificados por la Gerencia General y por el Comité de Crédito, todo esto en el marco del reglamento de crédito vigente.

Art. 122º
El porcentaje de interés sobre los préstamos a ser concedidos estará establecido en el reglamento de crédito elaborado por el Consejo de Administración. En ningún caso los intereses sobre los préstamos excederán a lo establecido por las leyes respectivas del país.

Art. 123º
Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos indicado en la solicitud respectiva, sin la previa autorización del Consejo de Administración. Si fuere violada esta disposición la Cooperativa podrá cancelar los plazos establecidos para la amortización y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con sus intereses, sin más requisito que la comprobación del hecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Art. 124º
Las cuotas vencidas impagas de los préstamos, sufrirán un recargo en concepto de intereses moratorios y punitorios, cuya tasa estará establecida en el reglamento respectivo. El pago de dichos intereses no implicará liberación alguna del socio afectado de la responsabilidad de haber incurrido en mora en la atención de sus compromisos con la Cooperativa.

CAPITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 125º
La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan elegidos a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

Art. 126º
En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación cooperativa y este estatuto. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves respectivamente.

Art. 127º
Son faltas leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización;
b) Las actividades de protesta en forma insolente;
c) La violación de otras disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, adoptadas de acuerdo con la ley y este estatuto.

Art. 128º
Son faltas graves:

a) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumar actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
b) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen a la Cooperativa y a sus dirigentes;
c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa;
d) La malversación de fondos de la Cooperativa o el desfalco contra el patrimonio de la misma;
e) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa;
f) La violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad;

g) La reiteración en las faltas leves tipificadas en el artículo anterior.
h) La renuncia de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y El Tribunal Electoral Independiente sin causa justa y fuera de los plazos establecidos en este estatuto, con el fin de generar un perjuicio institucional de imagen de la Cooperativa o desligarse de sus respetivas responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones, según este estatuto.
i) El atraso de más de ocho días corridos en la entrega a la Cooperativa, de las Actas de Asambleas debidamente confeccionadas y firmadas. El Presidente que llevó a cabo la Asamblea es responsable de su presentación. Si no lo hiciere en el plazo señalado deberá justificar su no presentación en caso de ser ajena a su voluntad. El Consejo de Administración podrá de oficio iniciar un sumario, si transcurrido el plazo establecido no se entregare el acta de asamblea.

Art. 129º
Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes;
a) Por faltas leves; apercibimiento por escrito; multa de cinco a quince jornales mínimos, o; suspensión en su carácter de socio hasta seis meses;
b) Por faltas graves; multa de diecisiete a cien jornales mínimos, suspensión en su carácter de socio hasta por un año o; expulsión de la Cooperativa. El importe percibido por las multas, será destinado al fondo de Educación Cooperativo.

Art. 130º
El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización y cuando se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.

Art. 131º
Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear al Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la presentación de la cuestión en el respectivo orden del día de la Primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la medida, correrá a partir de la resolución de la asamblea que confirmo la actuación del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo deniegue el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión personal.

Art. 132º
El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en el Art. 129º de este estatuto, previa realización de un sumario administrativo conforme a los trámites siguientes:
a) La designación del Juez Instructor para que realice las investigaciones necesarias, el Consejo lo hará en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta, y el investigador presentará un informe como máximo a los treinta días corridos, a contar desde la fecha de su investigación;
b) El socio hará descargo ante el Juez Instructor, dentro de los veinte días corridos computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputables; y
c) Conocido el informe del Juez Instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos a contar desde el termino indicado en el inciso “a” que precede, dejando constancia en acta y notificación al socio de la medida adoptada.

Art. 133º
En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo y otras instituciones públicas, el Consejo de Administración dispondrá que los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad.
Si no se ha deslindado oportunamente la responsabilidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dichos perjuicios será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con los bienes del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea.

CAPITULO IX
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 134º
La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus socios.

Art. 135º
La Cooperativa deberá disolverse necesariamente por cualquiera de las razones siguientes.
a) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley 438;
b) Por pérdida de una parte sustancial del Capital Social que haga imposible la continuación de las operaciones de la Sociedad;
c) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
d) Por desaparición del objeto específico de su continuación;
e) Por quiebra.
f) Por cancelación de la personería jurídica.

Art. 136º
La liquidación de la Cooperativa se hará de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el Art. 99º de la Ley y el saldo previsto en el inc. “c” será destinado a una entidad de beneficencia a ser determinado por la Asamblea.

Art. 137º
Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de algunos de los causales enunciados en el Art. 95º de la Ley, la misma Asamblea designará tres socios para integrar la Comisión Liquidadora prevista en el Art. 97º de la Ley y elevará copia del acta respetiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando al mismo tiempo la designación del Representante de dicho organismo para integrar la comisión de referencia conjuntamente con los tres socios.

Art. 138º
Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo de la Cooperativa que no integren la Comisión Liquidadora quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca el informe previsto en el Art. 96º de la Ley.

Art. 139º
La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas del Consejo de Administración. Todas sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 140º
En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los socios, miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a fin de designar los reemplazantes.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 141º
El Gerente General y el Contador de la Cooperativa, no podrán estar unidos por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con ningún miembro titular del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Art. 142º
En caso de dificultades, conflictos o simples diferencias que produzcan entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea, y en última instancia se solicitará arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 143º
Los casos no previstos en este estatuto, y en la legislación cooperativa, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 144º
Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones mencionadas de forma de este estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 145º
Las modificaciones aprobadas por esta Asamblea Extraordinaria e incorporadas a este Estatuto, tendrá vigencia a partir de la fecha de su homologación por el INCOOP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 146º
Se realiza el ajuste de mandato de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, a fin de adecuar los periodos de elecciones de autoridades en forma alternada entre un año con elecciones y otro sin elección, de la siguiente manera:

a) Por única vez, se extiende un año más el periodo de mandato del Miembro Titular del Consejo de Administración, electo en el año 2015, por consiguiente su respectivo mandato fenecerá en el año 2019. Se extiende por un año más el periodo de mandato de los Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia electos en el año 2016, por consiguiente sus respectivos mandatos fenecerán en el año 2019.

b) Por única vez, se extiende un año más el periodo de mandato vigente de los Miembros Titulares del Consejo de Administración, y por dos años más los Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia electos en el año 2017, por consiguiente sus respectivos mandatos fenecerán en el año 2021.

c) Por única vez, se extiende un año más los periodos de mandatos vigentes del Miembro Suplente del Consejo Administración, Miembro Suplente de la Junta de Vigilancia y de todos los Miembros del Tribunal Electoral Independiente, que fueron electos en el año 2017, por consiguiente sus respectivos mandatos fenecerán en el año 2019.